

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 356
RADICACION 2021-00224-00
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Julio cinco (5) del dos mil veintidós
(2022).

El señor JOSE DE JESUS LONDOÑO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.637, en su calidad de demandante a través de su apoderado judicial, y lo señores AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ DE HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No.31.397.733 y FABIO DE JESUS HENAO VANEGAS titular de la cédula de ciudadanía No. 3.359.061, demandados dentro del presente proceso ejecutivo singular, presentaron memorial mediante el cual solicitan al despacho se decrete la suspensión de esta actuación a partir de la fecha hasta el día veinticinco (25) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), toda vez, que entre las partes intervinientes llegaron a un acuerdo de pago.

Considerando el despacho que el escrito allegado por las partes, reúne los requisitos estipulados en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del proceso, toda vez, que en el acuerdo de pago inserto a la petición, han quedado estipuladas las condiciones y el término pactado para el cumplimiento de la obligación, se aplicará dicha figura en observancia a la norma en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1°. APROBAR el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

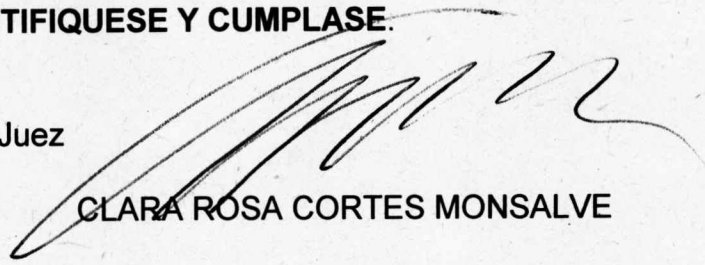
2°.DECRETAR como en efecto se hace, la SUSPENSION del presente proceso ejecutivo, singular de mínima cuantía, promovido por el señor JOSE DE JESUS LONDOÑO CADAVID, a través de apoderado judicial, contra los señores AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ HENAO y FABIO DE JESUS HENAO VANEGAS, desde la fecha de presentación del escrito, hasta el día veinticinco (25) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

3°. Se declara notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra mediante auto interlocutorio civil No. 035 de fecha 21 de Enero del 2021, a la demandada AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ DE HENAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.397.733 a partir de la radicación del presente escrito,

3°. Vencido el término de suspensión o ante cualquier incumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo de pago se reanudará el proceso, como lo establece el artículo 163 del C.G.Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 62</u>	
Hoy, julio 13 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 356 de julio 5 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Julio 14, 15 Y 18 de 2022